

## Comisión de Derechos Humanos

# Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la  
Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021,  
con el objeto de evaluar la Gestión Financiera  
la Comisión de Derechos Humanos.

**Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primero y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.**

## PRIMER APARTADO FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

### I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 023/2022 de fecha 13 (trece) de enero de 2022, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior del Estado, y mismos que fue notificado el mismo día 13 (trece) de enero de 2022 al propio **Lic. Roberto Ramírez**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 de la Comisión de Derechos Humanos, lo anterior se radicó bajo expediente número **(XV) FS/21/26**.

La Auditoría a la Comisión de Derechos Humanos estuvo a cargo en el Área Financiera del C.P. María de Jesús Jiménez Morfin, Jefe de Área de Recursos Federalizados y en el área de Auditoría de Desempeño la Mtra. Andrea Elizabeth Buenrostro García Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021.

### II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

#### a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

**b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD**

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Ente Fiscalizado.

**c) MARCO LEGAL APLICABLE**

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

**d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

**e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

**f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL**

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

**g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS**

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

**h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA**

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal. De todos los actos generados en el

proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

**i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES**

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

**ii) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS**

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (de las Auditorías Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública, Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

### III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del Ejercicio Fiscal 2021, de la Comisión de Derechos Humanos, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quien a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y Fiscalización Superior, mediante oficio No. DPL/440/2022, firmado por el Lic. Jorge Rodolfo Arce Rodríguez, en su carácter de Director de Proceso Legislativo del H. Congreso del Estado de Colima. Los estados financieros remitidos en la cuenta pública referida, contienen las siguientes cifras:

<b>Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima</b>	
<b>Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021</b>	
<b>ACTIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>	
Efectivos y Equivalentes	\$4,768,342.00
Derechos a Recibir Efectivo a Equivalentes	-\$2,901.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	\$0.00
Inventarios	\$0.00
Almacenes	\$0.00
Estimaciones por Perdida o Deterioros de Activos Circulantes	\$0.00
Otros Activos Circulantes	\$0.00
<b>Total de Activo Circulante</b>	<b>\$4,765,431.00</b>
<b>Activo Circulante</b>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	\$0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	\$0.00

Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en proceso	\$0.00
Bienes Mubles	\$887,101.00
Activos Intangibles	\$0.00
Depreciaciones, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-\$142,292.00
Activos Diferidos	\$0.00
Estimaciones por Perdida o Deterioro de activos No Circulante	\$0.00
Otros Activos No Circulantes	\$0.00
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>\$744,809.00</b>
<b>Total de Activo</b>	<b>\$5,510,241.00</b>
<b>Pasivo</b>	
<b>Pasivo Circulante</b>	
Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	\$141,211.00
Documentos por Pagar a Corto Plazo	\$516.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	\$0.00
Títulos y Valores a Corto Plazo	\$0.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	\$0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	\$0.00
Provisiones a Corto Plazo	\$0.00
<b>Total de Pasivo Circulante</b>	<b>\$141,726.00</b>
<b>Pasivo No Circulante</b>	
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00
Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00
Fondos y Bienes de Terceros de Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0.00
Proveedores a Largo Plazo	0.00
<b>Total de Pasivo No Circulante</b>	<b>0.00</b>
<b>Total de Pasivo</b>	<b>\$141,726.00</b>
<b>Hacienda Pública / Patrimonio</b>	
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Donaciones de Capital	\$0.00
Actualizaciones de la Hacienda Pública Patrimonio	\$0.00
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</b>	<b>\$5,368,514.00</b>
Resultados del Ejercicio (Anteriores Desahorro)	\$3,489,710.00
resultados de Ejercicios Anteriores	\$1,878,805.00
Revalúos	\$0.00
Reservas	\$0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	\$0.00
Exceso o Insuficiencia de la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	\$0.00
Resultado por Posición Monetaria	\$0.00
Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	\$0.00
<b>Total Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>\$5,368,514.00</b>
<b>Total de Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>\$5,510,241.00</b>

<b>Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima</b>	
<b>Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	
Ingreso de Gestión	
Impuestos	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$0.00
Productos	\$0.00
Aprovechamientos	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	\$0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$13,000,000.00</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$13,000,000.00
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>\$42,055.00</b>
Ingresos Financieros	\$5,420.00
Incremento por variación de Inventarios	\$0.00
Disminuciones de Estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Disminución del exceso de provisiones	\$0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$36,635.00
<b>Total de Ingresos Y Otros Beneficios</b>	<b>\$13,042,055.00</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>	
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>\$8,181,827.00</b>
Servicios Personales	\$6,767,225.00
Materiales y Suministros	\$355,613.00
Servicios Generales	\$1,058,988.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$1,370,519.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Pensiones y jubilaciones	\$1,370,519.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$0.00
Transferencias de seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al Exterior	\$0.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$0.00</b>
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>\$0.00</b>
Intereses de la Deuda Pública	\$0.00
Comisiones de la Deuda Pública	\$0.00
Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
Cotos por Coberturas	\$0.00
Gastos por Apoyo Financieros	\$0.00
<b>Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias</b>	<b>\$0.00</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00

Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros Gastos	\$0.00
<b>Inversión Pública</b>	<b>\$0.00</b>
Inversión pública no capitalizable	\$0.00
<b>TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>	<b>\$9,552,345.00</b>
<b>RESULTADOS DE EJERCICIOS (AHORRO/DESAHORRO)</b>	<b>\$3,489,710.00</b>

#### IV. ESTADO DE DEUDA PUBLICA

La deuda pública a corto plazo reportada por la Comisión de Derechos Humanos en su cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2021, es de la cantidad de \$141,726.00 pesos, misma que se integra por servicios personales por pagar y documentos por pagar, como se detalla:

Concepto	Importe
Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	\$141,211.00
Documentos por Pagar a Corto Plazo	\$516.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Publica a Largo Plazo	\$0.00
Títulos y Valores a Corto Plazo	\$0.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	\$0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	\$0.00
Provisiones a Corto Plazo	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$141,726.00</b>

#### V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

##### A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por la Comisión de Derechos Humanos para el Ejercicio Fiscal 2021, fueron de la cantidad de \$13'000,000.00 pesos; autorizados por la Legislatura Local mediante el Decreto 393, con el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el día 26 de diciembre del año 2020, mismo que en su artículo 19, partida 41401, establece recursos económicos para el Ente Fiscalizado.

Durante el Ejercicio Fiscal 2021, la Comisión de Derechos Humanos, obtuvo ingresos por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por la cantidad de \$13'000,000.00 pesos; comparándolos con los estimados en su Presupuesto de Ingresos aprobado que fueron de la cantidad de \$13'000,000.00 pesos, se muestra que no hubo variación entre los ingresos estimados y los recaudados, se especifica a continuación:

Concepto	Estimado	Devengado	Diferencia
Impuestos	\$0.00	\$0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	0.00
Derechos	\$0.00	\$0.00	0.00
Productos	\$0.00	\$0.00	0.00

Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	0.00
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, AYUDAS Y OTROS SUBSIDIOS	\$13,000,000.00	\$13,000,000.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00	\$0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00	\$0.00	0.00
<b>Totales</b>	<b>\$13,000,000.00</b>	<b>\$13,000,000.00</b>	<b>\$0.00</b>

**B) EGRESOS.**

El Presupuesto de Egresos de la Comisión de Derechos Humanos, para el Ejercicio Fiscal 2021, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de \$13'000,000.00 pesos; mismo que fue aprobado en acta de Sesión Ordinaria del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos, de fecha 21 de enero de 2021. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el Ejercicio Fiscal 2021, que fue de la cantidad de \$9'763,764.00 pesos; se muestra una erogación menor de la cantidad de \$3,236,216.00 pesos, misma que representa un gasto menor equivalente a un 25% menos del Presupuesto de Egresos originalmente autorizado al Ente Fiscalizado para el Ejercicio Fiscal 2021; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

CONCEPTO	Aprobado	Modificado	Devengado	Diferencia
Servicios Personales	\$7,085,968.00	\$7,565,604.00	\$6,767,225.00	\$798,379.00
Materiales y Suministros	\$391,090.00	\$416,091.00	\$355,614.00	\$60,477.00
Servicios Generales	\$4,158,624.00	\$2,161,468.00	\$1,058,988.00	\$1,102,480.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$1,364,318.00	\$1,364,318.00	\$1,370,519.00	-\$6,201.00
Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles	\$ -	\$1,492,519.00	\$211,438.00	\$1,281,081.00
Inversión Pública	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Participaciones y Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Deuda Pública	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$13,000,000.00</b>	<b>\$13,000,000.00</b>	<b>\$9,763,784.00</b>	<b>\$3,236,216.00</b>



## VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados de la Comisión de Derechos Humanos y del egreso ejercido, ambos durante el ejercicio fiscal 2021, se indica a continuación:

### a) Financiera

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoria (pesos)	Representatividad de la muestra
Ingresos propios	\$9,763,764.00	\$9,089,874.00	93.10%
<b>Suma</b>	<b>\$9,763,764.00</b>	<b>\$9,089,874.00</b>	<b>93.10%</b>
<b>Egresos:</b>			
Recursos Propios	\$9,763,784.00	\$9,129,475.00	93.50%
<b>Suma</b>	<b>\$19,527,548.00</b>	<b>\$18,219,349.00</b>	<b>93.30%</b>

## VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, de la Comisión de Derechos Humanos, este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente de la Comisión de Derechos Humanos mediante oficio **964/2022**, de fecha 12 de septiembre de 2022, notificado ese mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día 14 del mes de septiembre del 2022 a las 10:00 horas el **Lic. Roberto Ramírez**, en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; dando un total de 25 observaciones financieras de las cuales 4 son sin hallazgo y 21 con hallazgo, este último rubro se integra por 21 resultados preliminares y 23 recomendaciones preliminares y 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 6 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”, a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **10 (diez) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”. Igualmente, en el caso de incumplimiento a la atención y solventación de las acciones y recomendaciones contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares de la Comisión de Derechos Humanos, los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”.

**A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.**

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 la Comisión de Derechos Humanos al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades que se desprendan como resultado de los trabajos de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 la Comisión de Derechos Humanos.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 del Ente Fiscalizado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas que se desprendan como resultado de los procesos de revisión y fiscalización que se informan, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las Entidades Paraestatales y Paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades del ejercicio fiscal 2021 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional

Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y

respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas,

así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:
  - a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
  - b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
  - c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
  - d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
  - e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.
4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.
5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).
6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador a elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 la Comisión de Derechos Humanos, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos



ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 la Comisión de Derechos Humanos y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 la Comisión de Derechos Humanos, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.**

*El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.*

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 la Comisión de Derechos Humanos, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes,

y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 la Comisión de Derechos Humanos, en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 la Comisión de Derechos Humanos, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

**Resultado:**

F2-FS/21/26

**Observación:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PRE/232/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F2/FS/21/26, observación preliminar 1, se determina como NO SOLVENTADA, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de su Manual de Procedimientos que apoye el quehacer cotidiano de las diferentes áreas administrativas de la Comisión de Derechos Humanos, si bien es cierto el Reglamento Interno fue modificado y publicado el 02 de julio del presente año, en el cual se contempló que los puestos estuvieran descritas todas las atribuciones de los funcionarios públicos, es por esa razón que se tiene como no solventada.

**Fundamentación:**

Artículos 29, fracción VI de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Ley orgánica.

Reglamento interno.

Oficio de respuesta.

**Resultado:**

F9-FS/21/26

**Observación:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PRE/232/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F9/FS/21/26, observación preliminar 1, se determina como NO SOLVENTADA, toda vez que, el Ente Fiscalizado, no exhibió evidencia documental de las pólizas de corrección correspondientes a las conciliaciones bancarias de los cheques cancelados, ya que no se corrigió el error de la captura del pago de la factura 244, por un importe total de \$6,109.64 pesos, cabe mencionar que el Ente Fiscalizado solo exhibió el oficio Núm. PRE/2016/2022 de fecha 26 de septiembre del 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en el cual menciona que se compromete acatar lo observado y a realizar un análisis de las cuentas la para cancelación de los saldos, pero no exhibe evidencia documental de haberlo realizado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 72 fracciones III y VIII, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 31, 43 fracciones I, IV y V, 47, 48 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio no. 216.

**Resultado:** F12-FS/21/26**Observación No. 1:** **No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PRE/232/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F12/FS/21/26, observación preliminar 1, se determina como NO SOLVENTADA, toda vez que, el Ente Fiscalizado, no exhibió evidencia documental de la generación de los estados financieros e información contable, ya que al cierre del ejercicio fiscal 2021 presentan en la cuenta número 2117-70 Otros, un saldo por la cantidad de \$20,217.08 pesos, saldo que se viene arrastrando de ejercicios fiscales anteriores, el Ente Fiscalizado solo exhibió el oficio Núm. PRE/2019/2022 de fecha 26 de septiembre del 2022 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en el cual mencionan que se comprometen a realizar un análisis minucioso de las cuentas para que queden en saldos \$0.00 pesos, con lo anterior no se solventa lo observado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 23, 35, 48, 49 fracción IV, 63, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. 219.

**Observación No. 2:** **No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PRE/232/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F12/FS/21/26, observación preliminar 2, se determina como NO SOLVENTADA, toda vez que, el Ente Fiscalizado, no exhibió evidencia documental de la generación de los estados financieros e información contable, ya que al cierre del ejercicio fiscal 2021 presenta en la cuenta número 2117-75 Pensiones Corto Plaza Préstamos, un saldo por la cantidad de \$2,122.78 pesos, saldo que se viene arrastrando de ejercicios fiscales anteriores, el Ente Fiscalizado solo exhibió el oficio Núm. PRE/2019/2022 de fecha 26 de septiembre del 2022 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Derechos Humanos del Estado de Colima, en el cual mencionan que se comprometen a realizar un análisis minucioso de las cuentas para que queden en saldos \$0.00 pesos, lo anterior no solventa lo observado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009;

14, fracción V, 23, 35, 48, 49 fracción IV, 63, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**  
Oficio No. 219.

**Observación No. 3:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio número PRE/232/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el resultado F12-FS/21/26, observación preliminar 3, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 23, 35, 48, 49 fracción IV, 63, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:** F18-FS/21/26

**Observación:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio número PRE/232/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F18-FS/21/26, observación preliminar 1, se determina como NO SOLVENTADA, toda vez que el Ente Fiscalizado solo exhibió evidencia documental de las pólizas P00135 y P00136, ambas de fecha 31 de diciembre de 2021, con las cuales acredita el devengo de la canasta básica para el ejercicio fiscal 2021, mas no así el devengo correspondiente a la canasta básica del ejercicio 2020 motivo de la presente observación.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3, primer párrafo, 6 fracciones I y IX, 9, 10, 11, 12, 30, 31, fracciones I y II, 33 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracciones III y VIII, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 56, 57, 69 fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y

Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 31, 43 fracciones I, IV y V, 47, 48 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. PRE/225/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022.  
Póliza P00135 y P00136.

**Resultado:** F20-FS/21/26

**Observación No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio número PRE/232/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F20/FS/21/26, observación preliminar 1, se determina como NO SOLVENTADA, toda vez que, el Ente Fiscalizado, no exhibió evidencia documental de haber realizado los pagos correspondientes del 2% del Impuesto Sobre la Nómina por el total de los servicios personales pagados durante el ejercicio fiscal 2021, por la cantidad de \$32,750.25 pesos, el Ente Fiscalizado mediante el oficio número PRE/227/2022 firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, menciona que se hará un ajuste a su procedimiento de cálculo de la contribución para dar cumplimiento a la normatividad aplicable, pero sin exhibir evidencia documental.

**Fundamentación:**

Artículos 41M, 41N, 41 Ñ, 41O, 41P, 41Q y 41R de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima; 1, 2, 5, 6 fracción I, inciso a) de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 62 fracción V y 69 fracción X de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. 227.

**Observación No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio número PRE/232/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F20/FS/21/26, observación preliminar 2, se determina como NO SOLVENTADA, toda vez que, el Ente Fiscalizado, no exhibió evidencia documental de generar los estados financieros e información contable confiable, útil, oportuna y veraz, ya que al cierre del ejercicio fiscal 2021 se presenta una diferencia entre los impuestos generados del 2% sobre la nómina y lo pagado por un importe de \$4,683.00 pesos, cantidad que se arrastra de ejercicios fiscales anteriores, el Ente Fiscalizado mediante el oficio número PRE/227/2022 firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, menciona que esta cantidad se aplicará en el siguiente pago del ISN del mes de septiembre del año en curso.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41M, 41N, 41Ñ, 41O, 41P, 41Q y 41R de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima; 72 fracciones III y VIII, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 31, 43 fracciones I, IV y V, 47, 48 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. 227.

**B) APARTADO DE RECOMENDACIONES**

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

<b>Resultado:</b>	F4-FS/21/26
-------------------	-------------

<b>Recomendación:</b>	<b>No atendida</b>
-----------------------	--------------------

**Motivación:**

Que del oficio número PRE/232/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con la recomendación F4/FS/21/26, recomendación preliminar 1, se determina como NO ATENDIDA, toda vez que, el Ente Fiscalizado presentó de manera extemporánea las cuentas públicas al H. Congreso del Estado, ya que el Ente Fiscalizado menciona que por motivos de la contingencia de COVID 19, no fue posible la entrega en la fecha que marca el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Ente Fiscalizado menciona que lo que respecta a la cuenta de junio del 2021, anexan el acuerdo de vacaciones del H. Congreso del Estado, pero es de mencionarse que las obligaciones son primordiales y las vacaciones tendrán que adecuarse en días que no perturbe el cumplimiento de las obligaciones de la Institución.

**Fundamentación:**

Artículos 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio de respuesta.



Decreto 49 congreso  
Acuerdo con presidencia

<b>Resultado:</b>	F6-FS/21/26
-------------------	-------------

<b>Recomendación: No. 4</b>	<b>No atendida</b>
-----------------------------	--------------------

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Recomendación: No. 6</b>	<b>No atendida</b>
-----------------------------	--------------------

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un procedimiento para evaluar el desempeño del personal que labora en la institución.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un procedimiento formalizado para evaluar el desempeño personal que labora en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Recomendación: No. 8</b>	<b>No atendida</b>
-----------------------------	--------------------

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con lineamientos o metodologías para la realización de su Plan o Programa Estratégico.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado genere los lineamientos o metodologías para la realización de las actividades de planeación para el ejercicio fiscal correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

NUEVA-LEY-ORGANICA,000 ANEXO PROGRAMÁTICO GENERAL,00 RESUMEN TABLA, HT PESTEL, HT FICHA PROGRAMÁTICA.

**Recomendación: No. 9****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que las diferentes unidades o áreas de la estructura organizacional de la institución, establecieran sus objetivos y metas específicos a partir de los objetivos estratégicos institucionales.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que a partir de los objetivos estratégicos institucionales se establezcan objetivos y metas específicos para las diferentes unidades o áreas de la estructura organizacional de la institución para los ejercicios fiscales correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

NUEVA-LEY-ORGANICA, Avance POA 2022\_compressed\_compressed.

**Recomendación: No. 10****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que su Plan o Programa Estratégico, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas, se den a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente medios para dar a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento los objetivos establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

OFICIO Y ANEXO ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO

**Recomendación: No. 11****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte evidencia de la existencia del Comité de Administración de Riesgos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

ManualControlInterno-1.

**Recomendación: No. 13****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de analizar e identificar cuáles son sus procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución y, en su caso, a qué instancia se informa el resultado.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que describa el nombre de los procesos susceptibles a posibles actos de corrupción. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Informe de control interno institucional-riesgos

**Recomendación: No. 14****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un programa de adquisiciones de equipos y software, con un inventario de aplicaciones en operación y realizar mantenimiento de los equipos de TIC.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente el programa de adquisiciones de equipos y software, un inventario de aplicaciones en operación y mantenimiento de los equipos de TIC. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Recomendación: No. 15****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detección de accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente las políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Recomendación: No. 16****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un plan, formalmente establecido, para la recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un documento en el cual se tiene formalmente implantado un documento por el cual se establezca(n) el(l)os plan(es) de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución. Lo anterior con fundamento en

los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Circular 007-2022 prevención de desastres informáticos.

**Recomendación: No. 17**

**No atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con la documentación que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, en caso de que los planes de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos se encuentren contratados con un tercero.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca la documentación que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, así como las especificaciones de los servicios cubiertos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Recomendación: No. 18**

**No atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener designados a los responsables para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca en relación con los objetivos y metas establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico, o documento análogo responsables designados para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

NUEVA-LEY-ORGANICA, Reglamento-Interno-ultima-refoma-28-julio-2021-2 (1)

**Recomendación: No. 19**

**No atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de realizar auditorías internas o externas a los procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo auditorías internas o externas respecto los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes, susceptibles de posibles actos de corrupción. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:** F19-FS/21/26

**Recomendación:** No atendida

**Motivación:**

Que del oficio número PRE/232/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F19-FS/21/26, recomendación preliminar 1, se determina como NO ATENDIDA, toda vez que el Ente Fiscalizado solo exhibió oficio número PRE/226/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, argumentando que, derivado de la recomendación hecha, lo tomaran en cuenta y harán un análisis respectivo cumpliendo a cabalidad con la responsabilidad contable y fiscal de la institución, sin embargo, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite haber realizado alguna acción que sustente la realización de modificaciones en cuestión de ISR calculado a los trabajadores.

**Fundamentación:**

Artículos 7 quinto párrafo, 27 fracción XI y 93 de la Ley de Impuesto sobre la renta; 19, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. PRE/226/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022

**Resultado:** F25-FS/21/26

**Recomendación:** No atendida

**Motivación:**

Que del oficio número PRE/232/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F25-FS/21/26, recomendación preliminar 1, se determina como NO ATENDIDA, toda vez que el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental, en formato digital de la Ficha Técnica de Monitoreo (MIR del 2021) y anexan en formato Excel la Guía de cumplimiento que marca la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, sin embargo, no cumplió con las formalidades contenidas dentro de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, además de que no mostró evidencia de las acciones tomadas para solventar la presente recomendación.

**Fundamentación:**

Artículos 16, 19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo de Armonización Contable; 68, 69, 70, 71. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- Archivo pdf con el nombre FTI
- Archivo Excel con el nombre Guía Cumplimiento LDF

-Archivo pdf con el nombre MIR-2021

-Archivo pdf con el nombre oficio 231

## **C) APARTADO DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO**

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, radicada bajo el expediente número (XV) FS/21/26 la Comisión de Derechos Humanos y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

### **1. Criterios de Selección:**

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2021 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

### **2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:**

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público, así como el grado de cumplimiento de los objetivos, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021 la Comisión de Derechos Humanos.

### **3. Alcance:**

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del

ejercicio fiscal 2020, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada “Sistema de Auditoría de Desempeño”, así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada a la Comisión de Derechos Humanos, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

#### 4. Procedimiento de Auditoría Aplicados:

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO			
No.	Descripción	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
		A=7.14 B=3.57 C=0 (Base=100%)	64.26
AD1-FS/21/26	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes	B	3.57
AD2-FS/21/26	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades	B	3.57
AD3-FS/21/26	¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes	A	7.14
AD4-FS/21/26	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente	A	7.14
AD5-FS/21/26	Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas	A	7.14
AD6-FS/21/26	¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2021, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente	A	7.14
AD7-FS/21/26	¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente	A	7.14
AD8-FS/21/26	¿El Área responsable de la planeación en el Ente Fiscalizado realizó acciones de coordinación con el Área Administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con el gasto de recursos públicos a su cargo? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.	A	7.14
AD9-FS/21/26	¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2021, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación	C	0

AD10-FS/21/26	¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente	C	0
AD11-FS/21/26	Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2020 y los correspondientes del 2021, con el propósito de verificar su congruencia.	A	7.14
AD12-FS/21/26	¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan	C	0
AD13-FS/21/26	¿Los resultados de la Evaluación del Desempeño del gasto de recursos públicos a su cargo fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.	C	0
AD14-FS/21/26	¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión	A	7.14
<b>Puntaje total</b>			<b>64.26</b>

**Pregunta:** AD1-FS/21/26

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que integre en la normativa presentada como evidencia, el funcionamiento el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:** AD2-FS/21/26

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado integre a la normativa presentada como evidencia, funciones de un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:** AD9-FS/21/26

¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2021, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación.



**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado implemente un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal subsecuente, respecto el recurso ejercido, puesto que dentro de la evidencia presentada no se describe. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:**

AD10-FS/21/26

¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado implementar un programa de evaluación del desempeño, para posteriormente estar en condiciones de revisar y tener constancia de la realización en su totalidad de las acciones establecidas en el mismo, toda vez que lo presentado en la documentación anexa no corresponde a lo solicitado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:**

AD12-FS/21/26

¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado implementar un programa de evaluación del desempeño para que derivado de los resultados del mismo, estén en condiciones de realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:**

AD13-FS/21/26

¿Los resultados de la Evaluación del Desempeño del gasto de recursos públicos a su cargo fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado implementar un programa de evaluación del desempeño para que derivado de los resultados del mismo, sean considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del Ente Fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

#### **D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS**


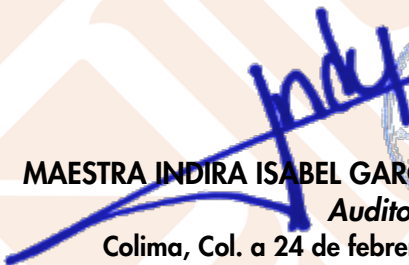
En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal la Comisión de Derechos Humanos 2021, dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

#### **VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR**

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 la Comisión de Derechos Humanos, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Comisión de Derechos Humanos cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



**MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ**  
**Auditor Superior**  
Colima, Col. a 24 de febrero de 2023